

17

1
214

CONVENIO No 6 5 2 0 1 5 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — EJÉRCITO NACIONAL Y OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC

PREAMBULO

Conste por el presente documento que:

- A. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — EJÉRCITO NACIONAL**, que en lo sucesivo se denominará "El Ministerio", representado en este acto por el doctor **LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.590.776 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012, debidamente facultado para suscribir convenios en nombre de dicha Institución, de acuerdo a la resolución No. 1549 del 06 de marzo de 2015, y
- B. OCCIDENTAL DE COLOMBIA, LLC** (en adelante La Empresa), sucursal de sociedad extranjera, debidamente establecida en Colombia mediante la escritura pública 75 de la Notaría Tercera (3ª) de Bogotá de fecha 7 de febrero de 1969, inscrita el 7 de febrero de 1969 en la Cámara de Comercio de Bogotá, que por escritura pública No. 779 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. del 01 de marzo de 2011, inscrita el 07 de marzo de 2011 bajo el número 00196287 del libro VI, la sociedad casa principal de la sucursal de la referencia cambió su nombre de: **OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC**, por el de: **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**, con el NIT. 86005393-0 y matrícula mercantil No. 00088417 representada en este acto por **JUAN CARLOS UCRÓS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula 79.150.239 quien actúa en su condición de Apoderado General Principal según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Han celebrado el convenio identificado con el número que encabeza este Preámbulo, regido por el clausulado contenido en documento separado denominado "**CUERPO PRINCIPAL ESTÁNDAR DE TODOS LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — (UNIDAD EJECUTORA) O POLICÍA NACIONAL Y EMPRESAS.**

Vigencia (clausula sexta): este Convenio estará vigente desde el momento de su perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Aclaraciones, adiciones y definiciones que hacen parte integral del cuerpo del Convenio:

Primero - Actividad empresarial: Para efectos del presente Convenio se entenderá por actividad empresarial los Contratos de Asociación Cravo Norte, Contrato de Asociación Rondón, Contrato de Asociación Chipirón, entre Ecopetrol S.A. ("Ecopetrol") de una parte y Occidental de Colombia, LLC (OXYCOL) y Occidental Andina LLC ("Oxyandina"), por la otra, y el Contrato de Asociación Cosecha entre Ecopetrol y OXYCOL de los cuales OXYCOL es el Operador.

Elaboró: CECOM



CONVENIO No 6 5 2 0 1 5 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — EJÉRCITO NACIONAL Y OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC

Segundo - Los aportes consignados en el anexo de este convenio se ejecutarán bajo los términos y condiciones pactadas en este documento.

Tercero - Empresa: Para efectos del presente Convenio se entenderá por EMPRESA a Occidental de Colombia, LLC, actuando en su calidad de Operador de los Contratos de Asociación.

Cuarto - Unidad Ejecutora, Beneficiaria y Comprometida: Para efectos del presente convenio se entenderá por Unidad Ejecutora, Beneficiaria y Comprometida al Ejército Nacional de Colombia y las Unidades Mayores y Menores que operan en el área de interés descrito en el Anexo de este convenio.

Quinto - El ámbito de aplicación del presente Convenio cubre la infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles, en las áreas indicadas en el Anexo del presente Convenio, áreas en las cuales las partes en los Contratos de Asociación, a través del operador, desarrollan actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos.

Sexto - Las Partes acuerdan adicionar a la Cláusula Décimo Quinta del presente Convenio que en el evento en que una Entidad Gubernamental de los Estados Unidos requiera a la Empresa información relacionada con el Convenio, al estar esta obligada, la misma será suministrada previo aviso al Ministerio de Defensa Nacional; conservando la reserva de la información conforme a las disposiciones legales vigentes.

Séptimo - Cualquier aporte que se entregue por la Empresa a favor del Ejército Nacional tendientes a la protección de las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, entre otros, se ejecutarán por las Partes en cumplimiento de la Constitución Política colombiana vigente y los tratados y códigos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario suscritos por Colombia. El Ministerio se compromete a capacitar, entrenar e instruir a los miembros de la Fuerza Pública en la promoción y respeto de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos, así como a investigar y sancionar los comportamientos que resulten violatorios de esas disposiciones.

Octavo - La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagra en el artículo 6° el principio de coordinación.

Noveno - En virtud del principio de colaboración armónica y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 Ecopetrol y el Ministerio de Defensa Nacional tradicionalmente suscribieron Convenios de Colaboración para el fortalecimiento de la capacidad de la Fuerza Pública para mantener la seguridad y el orden constitucional en las áreas de operación de los Contratos de Asociación.

Décimo - En noviembre 29 de 2012, Ecopetrol, por medio de comunicación 2-2012-063-18787 manifestó a OXYCOL que la Ley y la jurisprudencia han reconocido especial protección a todas las empresas del sector petrolero facultándolas a celebrar directamente con la Fuerza Pública convenios, razón por la cual no intervendrá en la firma

Elaboró: CECOM

2
RV

18

**CONVENIO N° 5 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — EJÉRCITO NACIONAL Y
OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**

de los nuevos convenios para la protección y seguridad de las actividades de la infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles de sus asociadas. Sin perjuicio de lo anterior, Ecopetrol mantendrá su participación en los comités de aprobación de presupuesto y coordinación respectivos para la suscripción, ejecución y liquidación de los convenios con la Fuerza Pública

Decima Primera - En atención a lo indicado por Ecopetrol, Occidental de Colombia, LLC actuando en su calidad de Operador de los Contratos de Asociación, celebra el presente Convenio de Colaboración.

5 SET. 2015


LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ
Secretario General
Ministerio de Defensa Nacional


JUAN CARLOS UCRÓS RODRÍGUEZ
Representante Legal
Occidental de Colombia, LLC

ANEXO 1 CONVENIO N° 652015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA — EJÉRCITO NACIONAL Y OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC

Apéndice 1: Actividad, Áreas y Bienes de Interés a Proteger

1.1. El área de interés del presente convenio es:

Aquella en la cual se desarrollan las actividades relacionadas con los Contratos de Asociación relativas al proceso productivo del petróleo, entre ellas exploración, explotación, producción y transporte de hidrocarburos. De igual manera, se consideran de interés para los fines del presente convenio, las zonas ubicadas entre los puntos de Arauca, Arauquita y Puerto Jordán (Oleoducto Caño Limón – Caricare), y aquellas ubicadas en un radio de 15 kilómetros alrededor del Campo Caño Limón y Caricare.

Nº	Nombre del proyecto o Sector	Ubicación	Unidad Militar encargada de la protección	Lapso de Protección
1	ASOCIACION CRAVO NORTE, RONDON, COSECHA Y CHIPIRON	Departamento de Arauca, Municipio de Arauca y Arauquita con sus diferentes veredas	Batallón Especial, Energético y Vial N° 1 "GR. Juan José Neira". Batallón Especial, Energético y Vial N° 18 "Lanceros del Pantano de Vargas".	A partir del perfeccionamiento del convenio hasta 31 de Diciembre de 2015

1.2. **Actividad a proteger:** actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos. Actividades relacionadas con la exploración, explotación, transporte, almacenamiento de hidrocarburos, entre otros.

1.3. **Bienes a Proteger:** Infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles, en las áreas de los Contratos de Asociación Cravo Norte, Rondón, Cosecha y Chipirón propiedad de Ecopetrol, de cada una de las asociaciones o de Occidental de Colombia, LLC en su calidad de Operador de los Contratos de Asociación.

1.4. El Ejército Nacional apoyará la protección de las actividades, áreas y bienes de interés con tropas de la Octava División y la Décima Octava Brigada.

El Comando de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional determinará la cantidad de personal militar en estos sitios.

1.5. Los aportes relacionados en el presente Convenio solo podrán ser usados en las áreas y bienes descritos en el presente Anexo.

Apéndice 2: Aportes

2.1. Los Aportes a los que se refiere el presente Anexo, y cualquier otro que sea entregado por la Empresa al Ejército Nacional para la protección de las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos en el área del presente Anexo, son aportes en especie y su uso se hará en cumplimiento de la Constitución Política colombiana vigente, los tratados y códigos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario suscritos por Colombia y los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos, y los mismos se ejecutarán bajo los términos y condiciones pactados en el preámbulo y cuerpo del presente Convenio.

Elaboró: CECOM

consagrados en la Constitución Política. (Artículo 4º y 6º de la ley 489 de 1998)

- G. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES.** Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, en sus bienes, en su integridad física y en el ejercicio de sus derechos y libertades, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible.
- H. PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS CONVENIOS.** Que la Constitución Política en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-651 del 27 de Noviembre de 1996, esta corporación sostuvo que es razonable la celebración de convenios entre el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y las personas jurídicas que requieran el apoyo de la Fuerza Pública con el fin de proteger actividades económicas de interés general y de utilidad pública, por razones económicas, ambientales y ecológicas.
- I. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA DE LOS COVENIOS.** Que de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, los convenios tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito a diferencia de los denominados contratos conmutativos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.
- J. FUNCIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** Que de conformidad con el Decreto 2758 de 2012, es función del Ministerio de Defensa Nacional "Coordinar y orientar el desarrollo de la política para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática".
- K. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Que las partes han convenido cooperar tanto para la protección de los derechos de todas la personas como para preservar las condiciones de seguridad en las áreas en que la EMPRESA desarrolla sus operaciones y a su infraestructura (servicio al sistema), mediante aportes que fortalecerán la capacidad operativa del personal de las Fuerzas Militares de Colombia o de la Policía Nacional.
- L. COLABORACIÓN ARMONICA.** Que la ley 489 de 1998 señala en el artículo 95, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Se hará referencia de este literal en el preámbulo, el

65 20 15

30

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración
Suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - (Unidad Ejecutora) o Policía Nacional y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

cual hace parte integral del presente convenio, cuando se trate de una entidad adscrita o vinculada a alguna de las ramas del poder público.

- M. **DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO:** Que, por su parte, las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -(UNIDAD EJECUTORA O POLICIA NACIONAL), como institución que se rige por la Constitución Política y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario suscritos por el Estado Colombiano, así como por la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, son y serán respetuosas del marco jurídico de los mismos, cuya preservación y defensa están obligadas a cumplir y a vigilar. Al mismo tiempo el Gobierno de Colombia hace parte de la iniciativa Internacional de los "Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos", principios que la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional asimila y adopta, al tiempo que los promueve entre las empresas. Por su parte la EMPRESA es respetuosa de la Constitución y las Leyes colombianas tal como se consigna en los Códigos y Políticas que ha adoptado, y orienta su actuación conforme se señala en los "Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos" para asegurar que actúa con debida diligencia frente a los riesgos de derechos humanos y de DIH.
- N. **LEY ANTICORRUPCIÓN:** Que las partes son y serán respetuosas de la ley 1474 de 2011 y de todas aquellas disposiciones adoptadas para la acción contundente del Estado y de la sociedad en la lucha contra la corrupción.

Previas las anteriores consideraciones y de conformidad con lo expresado por el MINISTERIO y LA EMPRESA, según la voluntad inequívoca de sus representantes, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a través de las FUERZAS MILITARES (UNIDAD EJECUTORA) o LA POLICIA NACIONAL, prestaran una especial atención, según su criterio, a las labores destinadas a mantener el orden constitucional, la seguridad de la comunidad, de las personas, de la infraestructura e instalaciones ubicadas en las áreas en que la EMPRESA desarrolla sus actividades y operaciones, las cuales se describen en detalle en el anexo del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO - Los aportes que como apoyo para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, entrega la EMPRESA al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL, se estima en la suma establecida en el anexo del presente convenio.

Por tratarse de la unión de esfuerzos para el logro de un interés común, el presente convenio no genera erogaciones presupuestales para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- (UNIDAD EJECUTORA) O POLICIA NACIONAL.

Elaboró: CEECON

El presente convenio no genera obligaciones pecuniarias para las partes intervinientes. Sin embargo, el desarrollo del mismo conllevará el compromiso de la entrega de aportes pecuniarios por parte de la EMPRESA.

PARAGRAFO: La empresa no podrá solicitar certificado de donación por concepto de la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ENTREGA DE LOS APORTES - La EMPRESA entregará los aportes en dinero y/o en especie de acuerdo a lo que se establezca en el anexo del presente convenio. Para la entrega de los aportes en especie y/o en dinero, se requerirá de la presentación del plan de inversión, el cual es elaborado por las unidades beneficiarias, aprobado por el Comité de Coordinación y avalado por el Segundo Comandante o quien haga sus veces. Las partes delegan en el Comité esta función y facultad.

No obstante para la entrega de los aportes en especie dados por la empresa directamente o través de un tercero, se elaboraran las actas de entrega y recibo correspondientes las cuales serán suscritas por el representante de la empresa y el supervisor del convenio con el aval respectivo del almacenista de la Unidad Comprometida. (Cuando aplique los aportes en especie y dependerá de la clase de aporte en especie que entregue la empresa)

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes determinan que las unidades comprometidas en los sectores de interés no solicitarán a la EMPRESA, para el cumplimiento de su función de protección y seguridad, aportes adicionales a los estipulados en este convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el numeral IV de la Directiva Permanente 055 CGFM-JEMC-SEMCA-JELOC-JLDILOG-SECON-23.1 DEL 2013, expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares, los bienes recibidos por convenios que por normas presupuestales y fiscales deban ser dados de alta, deberán incluirse en los inventarios de la Unidad respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: USO DE LOS APORTES - El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) se compromete a usar los equipos, servicios y materiales disponibles, recibidos y/o adquiridos con los aportes proporcionados, para cumplir el objeto del presente convenio y actuar conforme a la ley y la Constitución lo estipula, con el propósito de preservar las condiciones de seguridad de las personas, de las comunidades circundantes, de los funcionarios, bienes e instalaciones de la EMPRESA, así como de proteger la integridad y diversidad del medio ambiente y mantener el orden constitucional.

Cuando se produzcan incidentes en los cuales las Unidades Militares que se nombran en el anexo del presente convenio, se vean obligadas a actuar conforme la ley y la Constitución lo estipulan, el Ministerio de Defensa Nacional prestará toda la asistencia médica y humanitaria posible a las personas que hayan resultado heridas, incluidos los miembros de los grupos armados ilegales, hechos de los cuales se informará a las autoridades competentes.

Cuerpo Principal Estándar de todos los Convenios de Colaboración
Suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia - (Unidad Ejecutora) o Policía Nacional y Empresas, identificadas en cada caso en documento separado denominado "Preámbulo"

Las partes del presente convenio acuerdan que bajo ninguna circunstancia, los aportes entregados por la EMPRESA podrán ser empleados para la compra de materiales o equipos de naturaleza letal. De conformidad con lo anterior, los aportes a que se refiere este convenio, solo podrán destinarse para cumplir con su objeto y alcance, respetando las normas vigentes.

El Ministerio de Defensa Nacional declara que en caso de que con los recursos del convenio se compren, arrienden u operen aeronaves militares, con ellas no se desarrollará ningún tipo de interceptación de aeronaves, ni se transportará personal extranjero, ni personal civil a excepción de las evacuaciones aeromédicas o por razones humanitarias, solo se llevará abordo el armamento requerido para la defensa de su tripulación y para el uso enmarcado dentro de los términos del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS - Las partes se comprometen a 1) Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las funciones propias de la entidad y de la empresa en el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2) Los aportes entregados al Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas militares (Unidad Ejecutora) se destinarán a las Unidades Militares comprometidas con la ejecución del presente convenio, las cuales se encuentran indicadas en el anexo. 3) Asistir a las reuniones que programe el Comité de Coordinación para el desarrollo del presente convenio. 4) Las partes deben realizar a través de la supervisión el seguimiento de la ejecución del convenio. 5) Las partes deberán suscribir la minuta correspondiente, en el evento en que se requiera realizar alguna modificación o prórroga del convenio suscrito.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA - Este convenio estará vigente desde el momento de su perfeccionamiento hasta la fecha señalada en el preámbulo correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: PRÓRROGA DEL CONVENIO - El presente convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, previa suscripción de la minuta correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO - El presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia (Unidad Ejecutora) en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y en consecuencia por tales circunstancias se haga necesario el traslado y envío de tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquel en el cual estos se presenten, las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección en las áreas descritas en el anexo, durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente este convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor debidamente justificada, la EMPRESA tenga que interrumpir sus operaciones en el sector de interés o cuando esta no suministre oportunamente los aportes establecidos en el

anexo de este convenio. La EMPRESA deberá notificar al supervisor del convenio en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquel en el cual estos se presenten.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN – El presente convenio se podrá dar por terminado, sin lugar a indemnización alguna, en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por expiración del término de su vigencia y cumplimiento de su objeto y alcance. 3) Por suspensión cuando este supere la mitad del término de su vigencia. 4) Por terminación anticipada de cualquiera de las partes, en los eventos de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las actividades objeto del convenio, también en el caso de no poderse resolver amigablemente alguna controversia que exista entre las partes o en cualquier otro evento, previo análisis, que haga imposible la debida ejecución del convenio. En estos casos de terminación anticipada deberá darse aviso mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días calendario, antes de la fecha en la que se hará efectiva la terminación del convenio.

PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos, ya sea en que se suspenda, se termine total o anticipadamente el convenio, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir con los aportes asumidos hasta el momento de su terminación, de lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final. En estos eventos se entenderá que la parte que de por terminado este convenio suspenderá la entrega de los aportes o cesará sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin perjuicio de las obligaciones constitucionales de protección que tienen las Fuerzas Militares. Esta actuación no dará lugar a ninguna reclamación posterior.

CLÁUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO – Ninguna de las partes del presente convenio será responsable de la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte a la cual acaeciére la fuerza mayor o caso fortuito, se obligará para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañada de la correspondiente exposición de motivos, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquel en el cual estos se presenten.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - Las partes acordarán los medios directos de conciliación que se requieren para resolver de manera amigable cualquier discrepancia que llegare a presentarse con ocasión de la interpretación y aplicación del convenio, como de su ejecución y liquidación. De no poderse resolver amigablemente la controversia, las partes individualmente podrán hacer uso de la facultad de terminar anticipadamente el convenio.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD – El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) o Policía Nacional en virtud del presente convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas u otros eventos de similar naturaleza ya que las actividades que desarrolla son de medio y

no de resultado. No obstante el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) o Policía Nacional harán todo lo que esté a su alcance dentro del marco de la Constitución Política y la leyes de Colombia, para dar la mejor protección y respeto a los derechos de las personas, comunidades y del área indicada en el anexo del presente convenio.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que la EMPRESA no es, ni será responsable por las acciones y/o consecuencias derivadas de las decisiones y/o actividades tomadas por el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) o Policía Nacional en desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO TERCERO: COORDINACIÓN - Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente convenio se designará a un Comité de Coordinación, cuyos integrantes y funciones se encuentran determinadas en el anexo del presente convenio. No obstante lo anterior el control operativo y estratégico del convenio estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) o Policía Nacional.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: SUPERVISIÓN - Con el fin de verificar la correcta ejecución y cumplimiento del convenio, se nombra como supervisor a quien se señala en el anexo del presente convenio, quien deberá cumplir con las funciones establecidas en el numeral 5.2 del capítulo V de la Resolución 5342 del 25 de junio de 2014 (Manual de Convenios)

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD - Las partes se obligan conjuntamente a no divulgar ninguna clase de información sobre el presente convenio, ni sobre los asuntos técnicos y operacionales del mismo, con excepción de la información que en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: PRESUPUESTO - La EMPRESA declara que cubrirá el valor de los aportes establecidos en este convenio de acuerdo al certificado de disponibilidad de recursos expedido por la misma.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: IMPUESTOS - El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre porque su objeto corresponde a actuaciones que adelantarán los miembros de la Fuerza Pública en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN - Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de este convenio o en el tiempo estipulado en el anexo del presente convenio, el MINISTERIO y la EMPRESA realizarán su liquidación final. Para tal efecto, el supervisor del convenio aportará la documentación soporte de la ejecución de los aportes, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De lo contrario el Ministerio de Defensa Nacional- Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) o Policía Nacional efectuarán los trámites administrativos a que haya lugar para la liquidación del convenio.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: INFORMES PERIODICOS – En periodos trimestrales, contados a partir de la fecha de suscripción de este documento, las Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) o Policía Nacional presentarán al Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de la Dirección de Convenios de la Unidad Ejecutora o quien haga sus veces, un informe sobre el desarrollo, estado y ejecución del convenio, discriminando los valores y/o bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento y control del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE – El presente convenio se registrará por la ley 489 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y demás normas que la modifiquen, complementen, aclaren o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS – Hacen parte integral de este documento, el estudio previo y sus anexos, el preámbulo, el cuerpo principal estándar de todos los convenios de colaboración, anexos, certificado de existencia y representación legal y el certificado de disponibilidad de recursos aportados estos últimos por la EMPRESA y demás documentos que se relacionen en el Anexo del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – El presente convenio se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD – Los representantes legales de las partes, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con las firmas de las partes en el presente convenio, que ellos no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, al tenor de lo consagrado en la Constitución Política, la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO – Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

---XXX---

15 SET. 2015